



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 2021-00418

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MAYRENE PATRICIA JIMENEZ LOPEZ

DEMANDADO: REINALDO AGUALIMPIA FELDRICH

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra para su revisión y fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 23 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



RADICACIÓN: 2021-00418

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MAYRENE PATRICIA JIMENEZ LOPEZ

DEMANDADO: REINALDO AGUALIMPIA FELDRICH

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado la informe secretaria que antecede, y vislumbrando que se cumplieron todas las etapas antecedentes, entre ellas notificación, contestación y traslado; este Despacho se dispone a fijar fecha de audiencia el día treinta (30) de octubre del 2023, a las ocho y quince (08:15 A.M.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 el CGP,

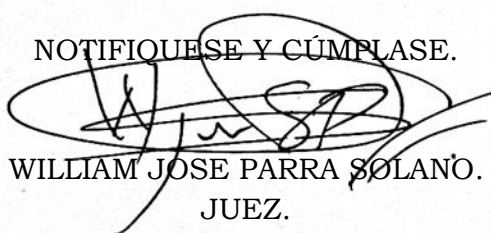
Respecto del deber del demandante,

RESUELVE

1.- FÍJESE como fecha más próxima audiencia el día treinta (30) de octubre del 2023, a las ocho y quince (08:15 A.M.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 el CGP

2.- Se ordena a los apoderados confirmar la asistencia a dicha audiencia una hora antes de la programada, e informar el correo electrónico tanto suyo como de sus representados, testigos y/o demás asistentes, así mismo, se hará la diligencia a través de lifezise, y el link de la diligencia se enviará a todas las partes y apoderados antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIAM JOSE PARRA SOLANO.
JUEZ.

W.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2022-00147.

DTE: GENIS ARLES GUAPACHA ORTEGA

DDO: HEDEREDOS DEL SEÑOR JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ACOSTA (q.e.p.d.)

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra para su revisión y fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 23 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2022-00147.

DTE: GENIS ARLES GUAPACHA ORTEGA

DDO: HEDEREDOS DEL SEÑOR JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ACOSTA (q.e.p.d.)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado la informe secretaria que antecede, y vislumbrando que se cumplieron todas las etapas antecedentes, entre ellas notificación, contestación y traslado; este Despacho se dispone a fijar fecha de audiencia el día treinta (30) de octubre del 2023, a las diez (10:00 A.M.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 el CGP,

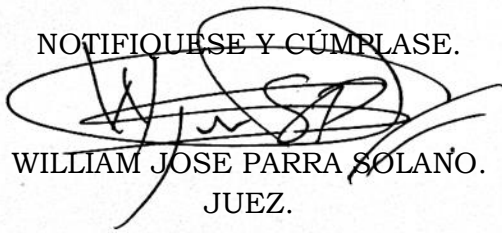
Respecto del deber del demandante,

RESUELVE

1.- FÍJESE como fecha más próxima audiencia el día treinta (30) de octubre del 2023, a las diez (10:00 A.M.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 el CGP

2.- Se ordena a los apoderados confirmar la asistencia a dicha audiencia una hora antes de la programada, e informar el correo electrónico tanto suyo como de sus representados, testigos y/o demás asistentes, así mismo, se hará la diligencia a través de lifezise, y el link de la diligencia se enviará a todas las partes y apoderados antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIAM JOSE PARRA SOLANO.
JUEZ.

W.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2022-00330.**

DTE: OSCAR ALONSO CARBONE y OTROS.

DDO: SARA MILENA CERVANTES JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra para su revisión y fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 23 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



**PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2022-00330.**

DTE: OSCAR ALONSO CARBONE y OTROS.

DDO: SARA MILENA CERVANTES JIMENEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. octubre (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado la informe secretaria que antecede, y vislumbrando que se cumplieron todas las etapas antecedentes, entre ellas notificación, contestación y traslado; este Despacho se dispone a fijar fecha de audiencia el día treinta y uno (31) de octubre del 2023, a las diez y treinta (10:30 A.M.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 el CGP,

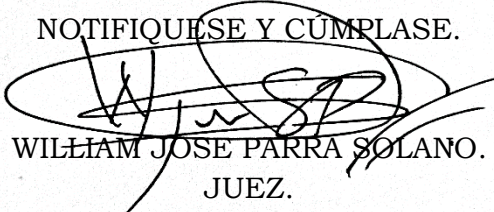
Respecto del deber del demandante,

RESUELVE

1.- FÍJESE como fecha más próxima audiencia el día treinta y uno (31) de octubre del 2023, a las diez y treinta (10:30 A.M.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 el CGP

2.- Se ordena a los apoderados confirmar la asistencia a dicha audiencia una hora antes de la programada, e informar el correo electrónico tanto suyo como de sus representados, testigos y/o demás asistentes, así mismo, se hará la diligencia a través de lifezise, y el link de la diligencia se enviará a todas las partes y apoderados antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIAM JOSE PARRA SOLANO.
JUEZ.

W.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

RADICADO: 2023-00394

SOLICITANTE: SILDANA GREY MIRANDA DE AVILA y ARTURO ZAPATA DE LA ROSA.

A FAVOR DE: CARLOS ARTURO ZAPATA MIRANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso presentado por reparto como adjudicación de apoyo, pendiente para revisar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, OCTUBRE 23 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

RADICADO: 2023-00394

SOLICITANTE: SILDANA GREY MIRANDA DE AVILA y ARTURO ZAPATA DE LA ROSA.

A FAVOR DE: CARLOS ARTURO ZAPATA MIRANDA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE (23) de Dos Mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de adjudicación de apoyo presentada a través de Apoderada Judicial, por los señores SILDANA GREY MIRANDA DE AVILA y ARTURO ZAPATA DE LA ROSA A FAVOR DE CARLOS ARTURO ZAPATA MIRANDA.

Auscultada la presente demanda de divorcio no se cumplió con el deber del demandante de indicar bajo juramento como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado simultáneamente al presentar la demanda, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, la subsanación de la demanda debe ser enviado en cumplimiento de lo normado en el mencionado artículo.

En otros puntos, es importante recalcar que con la demanda deben cumplirse con los parámetros del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en lo específico de informar e indicar en las pretensiones y hechos, sobre qué persona serán las que apoyarán al demandado y la delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo, es decir, es necesario denominar los actos jurídicos .

Dicho lo anterior, este despacho judicial inadmitirá la demanda presentada y se le concederá el término de cinco (05) días para que subsane la misma, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior este despacho procede;

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

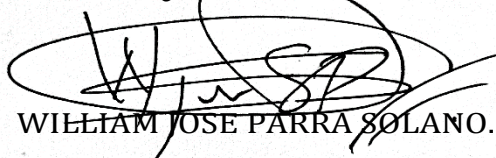
RADICADO: 2023-00394

SOLICITANTE: SILDANA GREY MIRANDA DE AVILA y ARTURO ZAPATA DE LA ROSA.

A FAVOR DE: CARLOS ARTURO ZAPATA MIRANDA.

2. Concédase el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en esta providencia.
3. Vencido el término anterior, regrese al Despacho para seguir su trámite.
4. Téngase al abogado GINA PAOLA NAVARRO FIERRO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIAM JOSE PARRA SOLANO.
JUEZ

W.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2023-00395

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: GREGORIO ORELLANO ESCOBAR.

CAUSANTE: TULIA MARIA ESCOBAR DE ORELLANO (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, la cual correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023

La secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES



RADICACIÓN: 2023-00395

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: GREGORIO ORELLANO ESCOBAR.

CAUSANTE: TULIA MARIA ESCOBAR DE ORELLANO (Q.E.P.D)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Barranquilla, octubre (23) de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo revisado y constatado el informe secretarial anterior, este despacho procede a examinar la demanda de SUCESIÓN presentada por el señor GREGORIO ORELLANO ESCOBAR, a través de apoderado judicial, en relación a los bienes dejados por la causante, la señora TULIA MARIA ESCOBAR DE ORELLANO (Q.E.P.D)

Tras examinar detenidamente la presente demanda, se observa que no cumple con los requisitos formales establecidos por la ley. Específicamente, no se cumplió con los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en relación con los anexos de la demanda de sucesión. Aunque se incluyen los respectivos avalúos, no se encuentran en los anexos los documentos que respalden la información proporcionada en la demanda. Se solicita a la parte demandante que adjunte los certificados o documentos que demuestren dichos valores, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo mencionado anteriormente, para poder realizar un cálculo preciso de la valoración de los bienes presentados en el proceso, siendo esto sumamente relevante dentro del proceso para establecer la cuantía del mismo.

A razón de dicha motivación se inadmitirá la demanda presentada y se le concederá el término de cinco (05) días para que subsane la misma, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

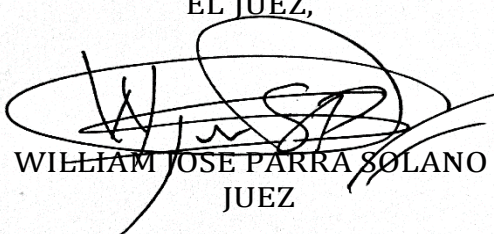
Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Inadmítase la presente demanda por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédase el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en esta providencia.
3. Vencido el término anterior, regrese al Despacho para seguir su trámite.
4. No decretar medidas cautelares sobre los bienes del causante solicitadas en la demanda
5. Téngase a el abogado, ALEX ALBERTO TORRES DIAZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
JUEZ



RAD. 08001311000520230018700.

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE: DINA PAOLA FLOREZ VILLAZON EN REPRESENTACIÓN HIJA
JAVIANA TOVAR FLOREZ**

DEMANDADO: JAVIER FELIPE TOVAR HOYOS

Señora Juez:

Informo a Usted que la presente demanda la cual fue inadmitida, posteriormente subsanada sus falencias, con lo cual se encuentra pendiente de admisión.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de 2023

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



RAD. 08001311000520230018700.

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE: DINA PAOLA FLOREZ VILLAZON EN REPRESENTACIÓN HIJA
JAVIANA TOVAR FLOREZ**

DEMANDADO: JAVIER FELIPE TOVAR HOYOS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintitrés (23) de octubre de Dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Juzgado y de conformidad a lo ordenado en el artículo 397 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1. Admítase la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR presentada por la señora DINA PAOLA FLOREZ VILLAZON quien representa legalmente a su menor hijo, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER FELIPE TOVAR HOYOS.
2. Teniendo en cuenta que no fue suministrada prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado señor JAVIER FELIPE TOVAR HOYOS, oficiase al cajero pagador de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE SUCRE, para que informe a este Juzgado cual es el monto de los honorarios y deducciones de Ley que percibe el demandado como empleado de esa entidad. Así mismo señálese como cuota alimentaria a favor de los menores la suma equivalente al 25% de dichos ingresos. Dichos valores deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **Opción SEIS (6)** Cuota Alimentaria a nombre de la demandante señora DIANA PAOLA FLOREZ VILLAZON quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.046.428.614.
3. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, se ordena oficiar al pagador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE SUCRE, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho si el demandado señor JAVIER FELIPE TOVAR HOYOS, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.100.622.384**, se encuentra vinculado a esa entidad y en caso afirmativo remita certificación al despacho del valor del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el antes mencionado como pensionado de dicha institución, así como los descuentos que se le realizan.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, para que la conteste en el término de Diez (10) días.
5. Oficiase al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACION COLOMBIA de la ciudad para que se le impida la salida del demandado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
6. Concédase el amparo de pobreza solicitado a favor de la demandante señora DINA PAOLA FLOREZ VILLABON, por cumplir los requisitos de ley.



RAD. 08001311000520230018700.

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE: DINA PAOLA FLOREZ VILLAZON EN REPRESENTACIÓN HIJA
JAVIANA TOVAR FLOREZ**

DEMANDADO: JAVIER FELIPE TOVAR HOYOS

7. Notificar la presente demanda a la Defensora de Familia del ICBF adscrita este despacho judicial y a la Procuradora Judicial de Familia.
8. Reconocer personería para actuar al abogado GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.129.536.390 y T.P. No. 245.539 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
JUEZ

L.G.I.A.



Rad. 080013110005 2023- 00060 - 00.

Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS.

DEMANDANTE: DEYMER DE JESUS OROZCO SABALZA

DEMANDADO: LUZ MARINA VANEGAS ORTIZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el proceso de la referencia informándole que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS se mantuvo en secretaría y presentaron subsanación.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



Rad. 080013110005 2023- 00060 - 00.

Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS.

DEMANDANTE: DEYMER DE JESUS OROZCO SABALZA

DEMANDADO: LUZ MARINA VANEGAS ORTIZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS, interpuesta por el señor DEYMER DE JESUS OROZCO SABALZA se tiene que mediante auto de fecha 07 de junio de 2023, se ordenó devolver la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las deficiencias de que adolece la misma, el cual fue debidamente notificado mediante publicación en estado del día 08 de junio del presente año.

Observa el despacho que dicho término se venció y la parte actora presentó subsanación de demanda, pero no aportó el requisito de conciliación que debió presentar nuevamente por cuanto no hay constancia del intento previo de conciliación sobre las pretensiones que persigue en la demanda incumpléndose así con lo establecido en el numeral 1 del auto de fecha 07 de junio de 2023.

Por otra parte, se observa que lo que pretende el demandado es un ofrecimiento de cuota alimentaria para que se establezca la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), por lo tanto, no correspondería a un proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Dadas las anteriores circunstancias, el despacho rechazará la presente demanda

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS interpuesta por el señor DEYMER DE JESUS OROZCO SABALZA a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ MARINA VENEGAS ORTIZ por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
EL JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

L.G.I.A.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4o Edificio Centro Cívico
Telefax:(5)3885005 E-mail famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

RAD.: 080013110005- 2023 -00112-00.

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA MAYOR.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA POSADA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JORGE ELIECER VILLA POSADA

Señora Juez:

A su Despacho paso el presente proceso informándole, que la parte actora a través de su apoderado judicial ha solicitado el retiro de la demanda.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA.



Rad.: 080013110005- 2023 -00112-00.

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA MAYOR.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA POSADA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JORGE ELIECER VILLA POSADA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el RETIRO de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR presentada por la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. P.

RESUELVE:

Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
JUEZ

L.G.I.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

RAD. 080013110005 2023- 00146 - 00.

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE: ANABEL OSPINO GALVIS EN REPRESENTACIÓN HIJA
VALENTINA BROCHERO OSPINO**

DEMANDADO: HERNAN TESTOCLE BROCHERO BLANCO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el proceso de la referencia informándole que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR se mantuvo en secretaría y no fue subsanada.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



RAD. 080013110005 2023- 00146 - 00.

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: ANABEL OSPINO GALVIS EN REPRESENTACIÓN HIJA VALENTINA BROCHERO OSPINO

DEMANDADO: HERNAN TESTOCLE BROCHERO BLANCO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, interpuesta por la señora ANABEL OSPINO GALVIS se tiene que mediante auto de fecha 13 de junio de 2023, se ordenó devolver la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las deficiencias de que adolece la misma, el cual fue debidamente notificado mediante publicación en estado del día 14 de junio del presente año.

Observa el despacho que dicho término se venció y la parte actora no presentó subsanación de demanda.

Dadas las anteriores circunstancias, el despacho rechazará la presente demanda

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR interpuesta por la señora ANABEL OSPINO GALVIS a través de apoderado judicial, contra el señor HERNAN TEMISTOCLE BROCHERO BLANCO por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
EL JUEZ**

L.G.I.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

RAD. 080013110005 2023- 00176 - 00.

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE: LILIANA RIVERA CARVAJAL EN REPRESENTACIÓN HIJO
JESUS RIVERA RIVERA**

DEMANDADO: ALEX HUMBERTO RIVERA ELJAIEK

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el proceso de la referencia informándole que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR se mantuvo en secretaría y no fue subsanada.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



RAD. 080013110005 2023- 00176 - 00.

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE: LILIANA RIVERA CARVAJAL EN REPRESENTACIÓN HIJO
JESUS RIVERA RIVERA**

DEMANDADO: ALEX HUMBERTO RIVERA ELJAIEK.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, interpuesta por la señora LILIANA MARIA HERRERA CARVAJAL se tiene que mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, se ordenó devolver la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las deficiencias de que adolece la misma, el cual fue debidamente notificado mediante publicación en estado del día 21 de junio del presente año.

Observa el despacho que dicho término se venció y la parte actora no presentó subsanación de demanda.

Dadas las anteriores circunstancias, el despacho rechazará la presente demanda

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR interpuesta por la señora LILIANA MARIA HERRERA CARVAJAL a través de apoderado judicial, contra el señor ALEX HUMBERTO HERRERA ELJAIECK por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
EL JUEZ**

L.G.I.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

RAD. 080013110005 2023- 00190 - 00.

PROCESO: OFRECIMIENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUIS CORDOBA BLANCO

DEMANDADO: ADRIANA CASTILLO CADAVID

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el proceso de la referencia informándole que la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA se mantuvo en secretaría y no fue subsanada.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



RAD. 080013110005 2023- 00190 - 00.

PROCESO: OFRECIMIENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUIS CORDOBA BLANCO

DEMANDADO: ADRIANA CASTILLO CADAVID.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por el señor LUIS ROBERTO CORDOBA BLANCO se tiene que mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, se ordenó devolver la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las deficiencias de que adolece la misma, el cual fue debidamente notificado mediante publicación en estado del día 21 de junio del presente año.

Observa el despacho que dicho término se venció y la parte actora presentó subsanación de demanda, pero la misma no cumple con lo solicitado en el auto admisión por cuanto si bien se estableció que es un proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, la parte actora no estableció cuanto era el valor del ofrecimiento a realizar.

Dadas las anteriores circunstancias, el despacho rechazará la presente demanda

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA interpuesta por el señor LUIS ROBERTO CORDOBA BLANCO a través de apoderado judicial, contra la señora ADRIANA PAOLA CASTILLO CADAVID por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
EL JUEZ**

L.G.I.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

RAD. 0800131110005 - 00204 - 00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR.

DEMANDANTE: ISABELLA BARROS BARROS

DEMANDADO: MAYULYS ESTHER BARROS HERNANDEZ

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de estudio.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



RAD. 0800131110005 - 00204 - 00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR.

DEMANDANTE: ISABELLA BARROS BARROS

DEMANDADO: MAYULYS ESTHER BARROS HERNANDEZ.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

La parte demandante ISABELLA BARROS BARROS, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR en contra de la señora MAYULIS ESTHER BARROS HERNANDEZ.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte:

1. No se dio cumplimiento a las manifestaciones de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no informa si ese es el correo utilizado por la demandada y tampoco la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. Deberá aportarse el número de celular del demandante, el del apoderado judicial del demandante y si lo conoce el de la demandada, para efectos de realizar todas las actividades tendientes en la virtualidad.

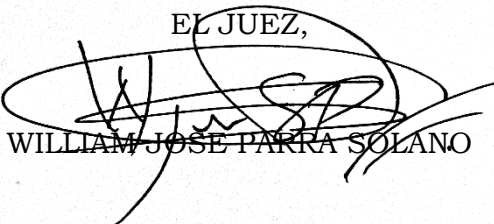
Por lo anterior, se dispondrá mantener la presente en secretaría, para que la parte demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declárese INADMISIBLE la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la joven ISABELLA BARROS BARROS a través de apoderado judicial contra la señora MAYULIS ESTHER BARROS HERNANDEZ.
2. Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

WILLIAM JOSE PARRA SOLANO

L.G.I.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

RAD. 080013110005 2023- 00212 - 00.

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR.

DEMANDANTE: YOLIMA ROCIO CABRERA CUHNA

DEMANDADO: HEVER NICOLAS MANOTAS AHUMADA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el proceso de la referencia informándole que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR se mantuvo en secretaría y no fue subsanada.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



RAD. 080013110005 2023- 00212-00.

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR.

DEMANDANTE: YOLIMA ROCIO CABRERA CUHNA

DEMANDADO: HEVER NICOLAS MANOTAS AHUMADA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, interpuesta por la señora YOLIMA ROCIO CABRERA CUHNA se tiene que mediante auto de fecha 16 de junio de 2023, se ordenó devolver la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las deficiencias de que adolece la misma, el cual fue debidamente notificado mediante publicación en estado del día 21 de junio del presente año.

Observa el despacho que dicho término se venció y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente.

Dadas las anteriores circunstancias, el despacho rechazará la presente demanda

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR interpuesta por la señora YOLIMA ROCIO CABRERA CUHNA a través de apoderado judicial, contra el señor HEVER NICOLAS MANOTAS AHUMADA por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
EL JUEZ**

L.G.I.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

RAD. 080013110005 2023 – 00221 -00.

PROCESO: FIJACION CUOTA DE MENOR

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CABRALES MARTINEZ

DEMANDADO: ALEXANDER JESUS BULA VISBAL

Señor Juez:

Informo a Usted que la presente demanda fue subsanada y se encuentra pendiente de admisión.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de 2023

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



RAD. 080013110005 2023 – 00221 -00.

PROCESO: FIJACION CUOTA DE MENOR

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CABRALES MARTINEZ

DEMANDADO: ALEXANDER JESUS BULA VISBAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Juzgado y de conformidad a lo ordenado en el artículo 397 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1. Admítase la anterior demanda de ALIMENTOS DE MENOR presentada por la señora DIANA CAROLINA CABRALES MARTINEZ quien representa a sus menores hijos, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALEXANDER JESUS BULA VISBAL.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Teniendo en cuenta que NO se encuentra probada la capacidad económica del demandado señor ALEXANDER JESUS BULA VISBAL, se señalará como cuota alimentaria a favor de su menor hija y quien se encuentra representada por su madre la señora DIANA CAROLINA CABRALES MARTINEZ, el porcentaje equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devengue como empleado de la entidad CLASSIC JEANS SHOP S.A.S. Porcentaje que deberá ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **Opción SEIS (6)** Cuota Alimentaria a nombre de la demandante señora DIANA CAROLINA CABRALES MARTINEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.088.
5. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, se ordena oficiar al pagador de la entidad CLASSIC JEANS SHOP S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho si el demandado señor ALEXANDER JESUS BULA VISBAL identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.045.711.044**, se encuentra vinculado a esa entidad y en caso afirmativo remita certificación al despacho del valor del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el antes mencionado como empleado de dicha institución, así como los descuentos que se le realizan.
6. Decrétese el impedimento de salida del país en contra del señor ALEXANDER JESUS BULA VISBAL quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.045.711.044**, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.
7. Notifíquese del presente proveído a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial y a la Procuradora Judicial en familia.



RAD. 080013110005 2023 – 00221 -00.

PROCESO: FIJACION CUOTA DE MENOR

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CABRALES MARTINEZ

DEMANDADO: ALEXANDER JESUS BULA VISBAL

8. Reconózcase personería para actuar al abogado MABEL SALINAS VALDES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.477.056 y T.P. No. 354.303 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
JUEZ

L.G.I.A.



RADICACIÓN: 080013110005-2023-00415-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: PAOLA ANDREA GUARGUATI DE LA HOZ y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, informándole que se encuentra pendiente de estudio.
Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
LA SECRETARIA



RADICACIÓN: 080013110005-2023-00415-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: PAOLA ANDREA GUARGUATI DE LA HOZ y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023)**

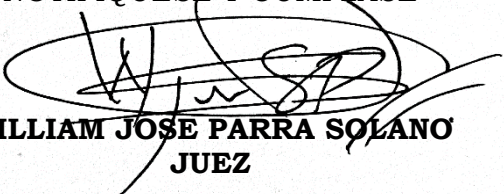
Por reunir los requisitos de ley, se admitirá la presente demanda imprimiéndole el trámite del proceso VERBAL de que trata el título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso

Aunado a lo anterior este despacho procede;

RESUELVE

1. **Admitir** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada por los cónyuges **PAOLA ANDREA GUARGUATI DE LA HOZ y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ**, por la causal 9ª del Art. 154 del C.C., quienes contrajeron matrimonio civil el día 15 de agosto de 2015 en la Notaría sexta del Circulo Notarial de Barranquilla, identificado bajo el indicativo serial N°. 6147535.
2. **Désele** el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme al Art. 577 s.s. del Código General del Proceso.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.
4. **Téngase** como pruebas los documentos aportados con la demanda, las cuales se relacionan a continuación:
 - 4.1. Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges.
 - 4.2. Registro civil de nacimiento del menor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GUARGUATI
 - 4.3. Copia de registro civil de nacimiento de los cónyuges **PAOLA ANDREA GUARGUATI DE LA HOZ y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ**
 - 4.4. Acuerdo suscrito entre los cónyuges.
5. **Reconózcase** personería a la abogada EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR, identificada con C.C. N° 32.792.279, y T.P. N° 102.922, como apoderado judicial de los demandantes dentro de los términos y para los fines y efectos del poder conferido en su calidad de defensora pública.
6. **Conceder** el amparo de pobreza solicitado por las partes dentro de la presente demanda tal como lo ordena el código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILLIAM JOSE PARRA SOLANO
JUEZ

L.G.I.A.